

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 19 DE ABRIL DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Contraloría General

Poder Legislativo del Estado
Auditoría Superior

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, la Contraloría General del Estado y por la otra, la Auditoría Superior del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Actual \$ 18.87
Atrasado \$ 37.75
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Contraloría General

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ LA "CONTRALORÍA" Y POR LA OTRA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "AUDITORÍA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de octubre de 2012, la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente en carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F); la Auditoría Superior de la Federación, adicionalmente en carácter de presidenta de la Asociación de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS); las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las 32 entidades federativas, suscribieron las "BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN", las cuales permanecen vigentes y tuvieron por objeto establecer acciones y mecanismos de colaboración para que las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promovieran el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización.

2.- El día 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

3.- Derivado de dichas reformas, el día 18 de julio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que conforme a su artículo 2, fracciones I y IX, tiene entre otros objetivos relevantes, el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, entidades federativas, municipios

y las alcaldías de la Ciudad de México, así como el establecimiento de las bases del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.- Conforme a lo anterior, el Sistema Nacional de Fiscalización en términos del artículo 37, fracciones III y IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, que para el caso en particular, se traduce en la búsqueda de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en las actividades que realizan las entidades de fiscalización superiores locales y los órganos estatales de control en las entidades federativas.

5.- Asimismo, con el objeto de lograr un ambiente de coordinación efectivo entre todos los órganos fiscalizadores del país y operar bajo una misma visión profesional, estándares, valores y capacidades técnicas similares, desde el año 2010 los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización han trabajado en la adopción de un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que permitan garantizar a la ciudadanía que la revisión al ejercicio de los recursos públicos se dará de forma más ordenada, sistemática e integral.

6.- De esta manera, en noviembre de 2013 mediante la IV sesión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, se presentó oficialmente una publicación con las primeras Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en noviembre de 2014, a través su V sesión plenaria, se presentó una actualización a dichas normas y se adoptó un nuevo conjunto de normas inherentes a los principios fundamentales de la auditoría del sector público, las cuales a la fecha, junto con los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría y fiscalización, deberán ser homologadas entre los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DECLARACIONES

I. DE LA "CONTRALORÍA":

a)Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Contraloría General del Estado, es una dependencia auxiliar del titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que corresponden a la administración pública del Estado.

b)Que entre las atribuciones que tiene conferidas se encuentran las previstas en las fracciones IV, V y VIII del artículo 44 de la mencionada Ley Orgánica, en donde se otorgan, entre otras facultades, las de vigilar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación,

ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado.

c)Que para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal y con los recursos necesarios para llevar a cabo prácticas de fiscalización, apoyar, asesorar e impartir cursos relacionados con las materias de control, auditoría y responsabilidades de su competencia.

d)Que su Titular el **Mtro. José Gabriel Rosillo Iglesias**, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, como instrumento de coordinación institucional en apoyo al cumplimiento de sus respectivas competencias; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, fracción I, inciso d), 18, 21, 31, fracción XVI, 43 y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 4º, fracción I, 7º y 8º, fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en fecha 26 de septiembre del 2015.

e)Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza 980, Octavo Piso, Sección "A", Edificio Lamadrid, Colonia Arboledas de Tequisquiapan, San Luis Potosí, C.P. 78235.

II. DE LA "AUDITORÍA":

a)Que en su carácter de entidad de fiscalización superior local, goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, 57, fracción XII, 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, 4º fracción I, 16 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

b)Que en los términos de los artículos 54, 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, 2º, 4º fracción I, 13, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII 16 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le corresponde realizar el proceso de fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales, los municipios y demás entidades fiscalizadas, a fin de evaluar los resultados de la gestión financiera, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, promover las acciones relativas para la imposición de sanciones administrativas, el realizar, conforme a su programa anual, auditorías a fin de verificar que el ejercicio de los recursos por los entes fiscalizables fuera realizado con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el que se comprende revisión de obras, bienes, servicios, y auditorías de desempeño.

c)Que reconoce la intervención que tiene la "CONTRALORÍA" y los órganos internos de control, en los procesos de

determinación y solventación de las observaciones efectuadas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Asimismo, reconoce que las intervenciones de la "CONTRALORÍA" han contribuido en los resultados alcanzados por la fiscalización superior y en las recuperaciones efectuadas a la Hacienda Pública.

d) Que la Auditora Superior del Estado, la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante decreto 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 4° fracción I, 16 fracción XX, 73 fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 5, fracción XX, 7°, fracción XXII, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

e) Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DE AMBAS PARTES:

a) Que para coadyuvar en el cumplimiento y aplicación efectiva de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, las partes reconocen que es indispensable promover la creación de vínculos y establecimiento de mecanismos de coordinación entre sus instancias de fiscalización, que consoliden esfuerzos conjuntos y procuren que las facultades de fiscalización se ejerzan con una visión estratégica, aplicando estándares profesionales similares, creando capacidades y garantizando sobre todo el intercambio efectivo de información, para evitar duplicidades u omisiones.

b) Que la fiscalización a cargo de la "AUDITORÍA", se ejerce de manera posterior a la gestión financiera que llevan a cabo los Poderes del Estado, los entes públicos estatales, los municipios y demás entidades fiscalizadas, en los términos establecidos por el artículo 6 y 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, así como también, el revisar de manera casuística y concreta información y documentación de ejercicios anteriores al de las cuentas públicas en revisión, y la gestión financiera durante el ejercicio en curso, ello conforme a los artículos 19 y 46 de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y tiene el carácter de fiscalización externa para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública, por lo que se realiza de manera independiente y autónoma al control, fiscalización y evaluación que en el ámbito interno de la administración pública estatal corresponde realizar a la "CONTRALORÍA".

c) Que la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" requieren identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para definir de manera más efectiva sus respectivos programas

anuales de trabajo y dar cumplimiento a los mismos de manera coordinada, permitiendo ampliar la cobertura y evitando omisiones en la fiscalización y la duplicidad de auditorías a los recursos de los fondos y programas ejercidos en el Estado, para lo cual, reconocen la necesidad de celebrar el presente convenio y llevar a cabo reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA", para el intercambio de información, ideas y experiencias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con el propósito de que identifiquen áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; para la homologación de los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y adopción de las normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como para ampliar la cobertura de la fiscalización y evitar duplicidades u omisiones, en los términos que establecen los artículos 1, 2, fracción I, 3, fracción XII, 37 fracciones III y IV, 42, 45, fracción I y 46 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 1, 2, fracción I, 3, fracción XII, 38 fracciones I, y II 43, 46, fracción I y 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDA.- La "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
2. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
3. Ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en general sobre el destino de los recursos públicos, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización;
4. Impulsar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal Anticorrupción y Sistema Estatal de Fiscalización, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica más eficiente de las auditorías y revisiones, en el ámbito de competencia de la "CONTRALORÍA" y la "AUDITORÍA".
5. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que

propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas.

6. Definir esquemas de coordinación institucional a efecto de que las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa realizadas por "LA AUDITORÍA", sean oportunamente atendidas y solventadas por las dependencias y entidades estatales auditadas, bajo la asesoría y apoyo de la "CONTRALORÍA" por sí o a través de sus Órganos Internos de Control, para lo cual vigilará su cumplimiento conforme a la Ley y disposiciones aplicables, contando para tales efectos, con la colaboración de "LA AUDITORÍA", quien proporcionará, previa solicitud de la "CONTRALORÍA", la documentación que funde y motive las observaciones detectadas por la primera.

7. Para efecto de que "AMBAS PARTES" cumplan con las obligaciones que establecen las diversas disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal Anticorrupción y Sistema Estatal de Fiscalización, podrán celebrar convenios de colaboración a fin de hacer uso de los diversos sistemas que son necesarios para la integración de la Plataforma Digital Nacional y Estatal; así como para permitir el uso de los diversos sistemas, equipos que contribuyan a una mejor fiscalización en el ejercicio de los recursos públicos.

8. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambos órganos revisores con el propósito de potenciar la capacitación y el desarrollo del personal auditor.

9. Participar conjuntamente en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los objetivos específicos previstos en este convenio.

10. Establecer reuniones periódicas de trabajo para la implementación de acciones de mejora que mitiguen los hechos de corrupción y las faltas administrativas que se conozcan.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior la "CONTRALORÍA", se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

1. Dar a conocer a la "AUDITORÍA" durante el mes de diciembre en días y horas hábiles, su proyecto de programa anual de trabajo, así como los proyectos de programas de trabajo de los órganos internos de control, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de las auditorías que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública efectúe la "AUDITORÍA".

2. Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto formule la "AUDITORÍA", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado por sí o a través de sus Órganos Internos de Control y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

3. Informar a la "AUDITORÍA" el estado que guarda el seguimiento a las observaciones administrativas remitidas

por ésta la "CONTRALORÍA", así como a las promociones de los informes de presunta responsabilidad.

4. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento de la "AUDITORÍA", para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5. Atender las solicitudes de revisión que formule la "AUDITORÍA" con motivo de denuncias recibidas que estén fuera de su competencia o que por disposición de Ley no pueda realizar.

6. Colaborar con la "AUDITORÍA" en las denuncias penales que ambas partes presenten en las que sean coincidentes los hechos denunciados o mantengan una vinculación directa entre sí.

CUARTA.- Por su parte, la "AUDITORÍA" se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Dar a conocer durante el mes de enero, a la "CONTRALORÍA" su proyecto de programa anual de auditorías y de visitas de inspección para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a fin de informar a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sobre las auditorías que se efectuarán en las entidades fiscalizadas por éstos.

2. Proporcionar a la "CONTRALORÍA", una vez presentado el Informe del Resultado respectivo, cuando resulte procedente en términos de Ley, la información y documentación que ésta le solicite para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como los papeles de trabajo certificados obtenidos en sus auditorías, visitas de inspección con motivo de las irregularidades detectadas, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa sancionatoria, excepto cuando los mismos se encuentren relacionados con los pliegos de observaciones formulados o los procedimientos de responsabilidades resarcitorias vinculados con faltas graves, para cuyo efecto, "LA AUDITORÍA" lo turnará a la autoridad correspondiente.

3. Cuando dicha información se encuentre reservada se hará del conocimiento de la "CONTRALORÍA", para conservar su secrecía de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

4. Coordinarse con la "CONTRALORÍA", para el inicio de las auditorías a realizar y mantener un canal de comunicación durante su desarrollo, así como informar a los Órganos Internos de Control para invitarles invariablemente a participar en las reuniones de pre-confronta o aclaración de los resultados preliminares y confronta o aclaración, de los resultados finales, debiendo guardar los representantes de los órganos internos de control la reserva a que se refieren los artículos 5, 16 fracción XI, 27, 31, 53, 76 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

San Luis Potosí, 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

QUINTA.- La “CONTRALORÍA” y la “AUDITORÍA”, a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización y control respectivamente, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la practicas de auditoría, así como la detección de requerimientos de capacitación de su personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de control y fiscalización que les corresponde.

SEXTA.- La “CONTRALORÍA” y la “AUDITORÍA” convienen en revisar sus respectivos manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría, así como los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales, para efectos de uniformar los criterios de acuerdo con los principios de contabilidad para el sector público y demás normatividad aplicable y para la adopción de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización en los procesos de fiscalización en que ambas instancias son parte.

SÉPTIMA.- La “CONTRALORÍA” y la “AUDITORÍA” se comprometen a coordinarse con el órgano estatal hacendario, con la finalidad de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad, actualización de las normas, procedimientos, lineamientos, metodologías, sistemas de contabilidad, archivo de los libros, así como documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que permitan la práctica idónea de la fiscalización, auditorías y revisiones en estricto apego a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad en la materia.

OCTAVA.- La “CONTRALORÍA” y la “AUDITORÍA” convienen en revisar, conforme a las necesidades particulares y lo permitido por la normatividad, el tipo de información que será susceptible de intercambiar a través de los sistemas computarizados de acceso remoto que conjuntamente establezcan y pongan en operación, a cuyo efecto aprovecharán la infraestructura existente en cada una de ellas.

NOVENA.- LA “CONTRALORÍA” y la “AUDITORÍA” designan como enlaces para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas a los CC. MTRO. JAIME GABRIEL HERNÁNDEZ SEGOVIA, Director General de Control y Auditoría y a la C.P. SUSANA ISABEL CHIU TOLEDO, Auditora Especial de Fiscalización Gubernamental, Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, respectivamente.

DÉCIMA.- Las partes establecen que los enlaces designados en este instrumento, de ser necesario suscribirán anualmente anexos técnicos, en los que se señalarán las acciones específicas para la operación del presente convenio y los plazos para su correspondiente implementación.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que las dudas o discrepancias que llegaran a presentarse con motivo de la interpretación o aplicación del presente convenio, sean resueltas de común acuerdo y

conforme a la normatividad que regula la actuación de cada una de las partes. Precisando que la suscripción del presente Convenio no limita a las partes a la realización de las atribuciones conferidas por éstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida, conviniendo en que el mismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y cuyas modificaciones surtirán efecto a partir de que se suscriba el documento modificatorio correspondiente.

También, manifiestan su conformidad en que el presente convenio pueda darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previo aviso que se realice por escrito con treinta días de anticipación, sin perjuicio en la continuidad de la aplicación y observancia a la normatividad a que están sujetos por su propia naturaleza tanto la “CONTRALORÍA” como la “AUDITORÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar en este convenio, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente convenio para las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 10 diez días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

MTRO. JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

TESTIGO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

MTRO. JAIME GABRIEL HERNÁNDEZ SEGOVIA
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y AUDITORÍA
Y ENLACE DE LA “CONTRALORÍA”
(RÚBRICA)

TESTIGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C.P. SUSANA ISABEL CHIU TOLEDO
AUDITORA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
GUBERNAMENTAL, DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y ENLACE DE LA “AUDITORÍA”
(RÚBRICA)